

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
DERIVADO DEL JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: **SUP-JDC-1009/2015.**

ACTOR: CIRILO JUÁREZ  
RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO  
LÓPEZ FLORES.

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de Junio del año 2015 dos mil quince.

**Vista**, la resolución de fecha tres de junio del año 2015 dos mil quince, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunciada dentro del Juicio para la Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con clave **SUP-JDC-1009/2015**, promovido por los C.C. CIRILO JUÁREZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ FLORES, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a dar cumplimiento a la determinación antes señalada de la manera siguiente:

**Primero.-** Por lo que hace al contenido del considerando tercero y la parte resolutive de la ejecutoria pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio para la Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con clave **SUP-JDC-1009/2015**, la cual determino lo siguiente:

**CONSIDERANDO:[....]**

**TERCERO. Efectos de la sentencia.**

*Conforme a las consideraciones precedentes lo procedente conforme a Derecho es revocar la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como la respuesta emitida mediante oficio CEEPC/PRE/SE/813/2015, de treinta de marzo de dos mil quince, suscrito por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, ambos del Consejo Estatal Electoral, y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para el efecto de que sea el Pleno del aludido Consejo Estatal Electoral, y de Participación Ciudadana, el órgano que emita, de manera inmediata la respuesta que en Derecho proceda, respecto de la mencionada consulta.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **revoca** la Sentencia impugnada.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la respuesta emitida mediante oficio CEEPC/PRE/SE/813/2015. de treinta de marzo de dos mil quince.

**TERCERO.** Se **ordena** al Pleno del Consejo Estatal Electoral, y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que emita la respuesta a la consulta hecha por los ahora actores por escrito de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

De conformidad con la parte considerativa y resolutive transcrita con antelación, y toda vez que del resolutivo segundo fue revocada la respuesta emitida mediante oficio CEEPC/PRE/SE/813/2015, de treinta de marzo de dos mil quince, **se deja sin efecto el oficio de mérito.**

**Segundo.-** Por lo que hace a lo ordenado en el **resolutivo tercero** de la determinación que se cumplimenta, mediante el cual se ordenó, que emita la respuesta el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se somete a conocimiento del Pleno del Organismo Electoral, el escrito de fecha 25 de marzo del 2015, signados por los C.C. CIRILO JUÁREZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ FLORES, Y GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ, mediante el cual hacen valer el derecho de petición en términos

del artículo 8 constitucional, por el cual formularon una serie de 21 preguntas respecto del tema del candidato no registrado, siendo estas en el tenor siguiente:

1. *¿A qué cargos de elección popular puede participar un candidato No registrado?*
2. *¿Cuáles son los lineamientos que se deben seguir para que un ciudadano sea considerado como candidato No registrado?*
3. *¿Cuál es la fecha de inicio y termino en que se puede hacer pública las aspiraciones y que medios le está permitido utilizar para el candidato No registrado?*
4. *¿El candidato No registrado tiene prohibido la pinta en bardas?*
5. *¿En qué ordenamiento se establece la prohibición de espectaculares para la difusión de las ideas de los candidatos No registrados?*
6. *¿En qué ordenamiento se establece la prohibición de uso de los medios de comunicación como son radio y televisión para los candidatos no registrados?*
7. *¿E qué ordenamiento se establece la prohibición de internet para los candidatos No registrados?*
8. *¿En qué ordenamiento se permite de regalar: despensas, dulces, vales para zapatos, playeras, gorras, mandiles, bolsas, tarjetas de vales electrónicos, vales de gasolina, arboles, lentes y focos?*
9. *¿De qué manera el CEEPAC, dará promoción a las Candidaturas No registradas?*
10. *¿Existe algún financiamiento público para el candidato No registrado?*
11. *¿Hay alguna limitante en cuanto al recurso por parte de particulares para el candidato No registrado?*
12. *¿Cuál es el mecanismo a seguir para que los candidatos no registrados participen en los debates con los demás candidatos?*
13. *Los funcionarios de casilla ¿están siendo capacitados para este tipo de candidaturas no registradas?*
14. *¿Cuáles son los requisitos para que el voto del elector sea válido, en el caso de los Candidatos No registrado (sic)*
15. *¿Se tendrá como válida la colocación de una estampa auto-adherible con el nombre del candidato no registrado en la boleta electoral y cuales serian (sic) las especificaciones?*
16. *¿Cuál sería la forma válida de considerar los votos, para Gobernador, Presidentes Municipales y diputados locales?*
17. *¿Cómo se van a acreditar los representantes de casilla del candidato No registrado ante la Mesa Directiva de la Casilla?*
18. *El Candidato No registrado ¿De qué manera será representado ante la autoridad electoral y sus diversos organismos estatal, municipal y distrital?*

19. *¿Quiénes serán los responsables para el conteo de los votos de los candidatos no registrados?*
20. *¿Quién defiende los votos del candidato no registrado en el conteo que hagan los funcionarios de la casilla electoral?*
21. *¿Cómo se reconoce el triunfo de un candidato No registrado?*

En atención a las preguntas formuladas por los C.C. CIRILO JUÁREZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ FLORES, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento al fallo pronunciado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del Juicio para la Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con clave **SUP-JDC-1009/2015**, y de conformidad con el artículo 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, una vez que han sido del conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, las preguntas formuladas se responden de la siguiente manera:

En atención al escrito recibido por este organismo electoral el día 25 de marzo de 2015; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y antes de dar respuesta específica a cada una de las preguntas formuladas en el escrito de referencia.

Se considera necesario hacer de su conocimiento que la opción de votar por un **candidato no registrado**, se ha mantenido en las normativas electorales, permeando la decisión del Constituyente de 1917 con el objetivo de velar por la libertad del sufragio, la cual lleva intrínseca la posibilidad de que el elector emita su voto a favor de la alternativa que considere más idónea para el desempeño del cargo público, con independencia de que la opción que elija haya o no obtenido su registro ante la autoridad electoral competente.

En ese orden de ideas el artículo 388 fracción IV de la Ley electoral de Estado de San Luis Potosí, determina que los votos por candidatos no registrados, se computaran si se anotaron completamente sus nombres, formulas o los de las listas respectivas. Para planillas de renovación de Ayuntamientos, solo se computaran si se anotaron completamente los nombres de los candidatos para todos los cargos a elegir, y se levantará acta por separado.

El tratamiento que reciben los votos para candidatos no registrados, ha sido objeto de controversia, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-37/2001, SUP-JDC-541/2004 y SUP-JDC-713/2004, en las cuales determinó de manera generalizada que el voto para candidatos no registrados sólo tiene efectos estadísticos y de manifestación de la libertad de expresión, y que concederles eficacia propiciaría la comisión de un ilícito atípico, conocido en la doctrina como fraude a la ley, porque pese a no estar expresamente prohibida la emisión de este tipo de votos, facilitaría que los candidatos no registrados evadieran los controles y la fiscalización a que están sujetos los demás candidatos.

Aunado a lo anterior, una circunstancia es el derecho a votar, el cual puede ejercerse de la manera en la que el ciudadano decida realizarlo y para ese efecto como ya se señaló todas las boletas tienen un espacio para votar por un candidato no registrado y otra es el derecho a ser votado, el cual tiene que seguir reglas específicas y supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de agosto de 2012, se permitió el registro de candidaturas independientes con la intención de ampliar o mejorar la participación y representación en la dirección de los asuntos públicos y posibilitar un mayor acercamiento entre los ciudadanos y las instituciones democráticas.

Detallado lo anterior, nos permitimos dar respuesta a los cuestionamientos por ustedes planteados en el escrito de referencia, en los términos siguientes:

1. ¿A qué cargos de elección popular puede participar un candidato No registrado?

La fracción VII del artículo 333 de la Ley Electoral del Estado, establece que todas las boletas, sea para elecciones de gobernador, diputados o ayuntamientos contengan un espacio para votar por un candidato no registrado.

2. ¿Cuáles son los lineamientos que se deben seguir para que un ciudadano sea considerado como candidato No registrado?

La Ley Electoral del Estado, no establece lineamientos para que un ciudadano sea considerado candidato no registrado, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito

3. ¿Cuál es la fecha de inicio y termino en que se puede hacer pública las aspiraciones y que medios le está permitido utilizar para el candidato No registrado?

La Ley Electoral del Estado, no establece fecha de inicio y termino en que se pueda hacer públicas las aspiraciones ni los medios que pueda utilizar un candidato no registrado, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito.

4. ¿El candidato No registrado tiene prohibido la pinta en bardas?

La Ley Electoral del Estado no establece disposición alguna para pintas de bardas de candidatos no registrados, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito.

5. ¿En qué ordenamiento se establece la prohibición de espectaculares para la difusión de las ideas de los candidatos No registrados?

La Ley Electoral del Estado no establece disposición alguna para espectaculares de candidatos no registrados, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito.

6. ¿En qué ordenamiento se establece la prohibición de uso de los medios de comunicación como son radio y televisión para los candidatos no registrados?  
Sólo existe reglamentación para los candidatos independientes que hayan obtenido su registro o para los candidatos de los partidos políticos que hayan sido dictaminados positivamente, así lo determina el artículo 159 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 356 párrafo último de la Ley Electoral del Estado.

7. ¿En qué ordenamiento se establece la prohibición de internet para los candidatos No registrados?

La Ley Electoral del Estado no establece disposición alguna para el uso de internet para candidatos no registrados.

8. ¿En qué ordenamiento se permite de regalar: despensas, dulces, vales para zapatos, playeras, gorras, mandiles, bolsas, tarjetas de vales electrónicos, vales de gasolina, arboles, lentes y focos?

Respecto a los candidatos de partidos políticos y para los candidatos independientes debidamente registrados, la fracción XXXVII del artículo 6° de la Ley Electoral del Estado establece cual es la propaganda utilitaria, de la que pueden hacer uso.

9. ¿De qué manera el CEEPAC, dará promoción a las Candidaturas No registradas?

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene programas para la promoción del voto a fin de que el electorado emita su sufragio el día de la jornada electoral por alguna de las opciones que contempla la Ley Electoral del Estado.

10. ¿Existe algún financiamiento público para el candidato No registrado?

La Ley Electoral del Estado no establece disposición alguna respecto de financiamiento público para candidatos no registrados.

11. ¿Hay alguna limitante en cuanto al recurso por parte de particulares para el candidato No registrado?

La Ley Electoral del Estado no establece disposición alguna respecto de recurso por parte de particulares para el candidato no registrado.

12. ¿Cuál es el mecanismo a seguir para que los candidatos no registrados participen en los debates con los demás candidatos?

La Ley Electoral del Estado en su artículo 358 regula lo relativo a los debates entre los candidatos a los diversos cargos de elección popular, sin embargo no se hace ninguna referencia a los candidatos no registrados para que participen en debates con los demás candidatos, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito.

13. Los funcionarios de casilla están siendo capacitados para este tipo de candidaturas no registradas?

La capacitación a los funcionarios de casilla incluye lo dispuesto por el artículo 388 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, sin embargo es menester mencionar que el artículo 215 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es responsable de aprobar los programas de capacitación para los funcionarios de mesas directivas de casilla y que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su auxilio es responsable de llevar a cabo la citada capacitación conforme a los programas referidos, por supuesto dentro de la capacitación va incluido el tratamiento de las boletas en las que se vote por candidatos no registrados.

14. ¿Cuáles son los requisitos para que el voto del elector sea válido, en el caso de los Candidatos No registrado (sic)?

La fracción IV del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado establece lo conducente.

15. ¿Se tendrá como válida la colocación de una estampa auto-adherible con el nombre del candidato no registrado en la boleta electoral y cuales serían (sic) las especificaciones?

La fracción IV del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado establece lo conducente, solo se computaran si se anotaron completamente sus nombres, formulas o los de la lista respectiva. para planillas de renovación de ayuntamientos solo se computaran si se anotaron completamente los nombres de los candidatos para todos los cargos a elegir.

16. ¿Cuál sería la forma válida de considerar los votos, para Gobernador, Presidentes Municipales y diputados locales?

el artículo 388 fracción I, de la Ley Electoral del Estado, establece que se contara un voto válido, por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente.

17. ¿Cómo se van a acreditar los representantes de casilla del candidato No registrado ante la Mesa Directiva de la Casilla?

La Ley Electoral del Estado no contempla acreditación de representante de candidato no registrado ante las mesas directivas de casilla.

18 El Candidato No registrado ¿De qué manera será representado ante la autoridad electoral y sus diversos organismos estatal, municipal y distrital?

La Ley Electoral del Estado no contempla acreditación de representante de candidato no registrado ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante Comisiones Distritales Electorales o Comités Municipales Electorales, por las razones aludidas en el preámbulo del presente escrito.

19 ¿Quiénes serán los responsables para el conteo de los votos de los candidatos no registrados?

Las mesas directivas de casilla conforme a lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Decimo Primero de la Ley Electoral del Estado.

20. ¿Quién defiende los votos del candidato no registrado en el conteo que hagan los funcionarios de la casilla electoral?

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas sus actividades.




21 ¿Cómo se reconoce el triunfo de un candidato No registrado?

En el preámbulo del presente escrito se hizo de su conocimiento que el sistema mexicano hace efectivo el derecho de ser votado por dos medios: a través de los partidos políticos o mediante una candidatura independiente. Esa es la razón por la que no existe regulación específica sobre los candidatos no registrados, pues estos constituyen de manera exclusiva una forma de proteger el derecho del ciudadano a ejercer su voto de manera libre.

**Tercero.**-Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento efectuado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, pronunciada dentro del Juicio para la Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con clave **SUP-JDC-1009/2015**, así mismo notifíquese a los peticionarios los C.C. CIRILO JUÁREZ RODRÍGUEZ y CARLOS ALBERTO LÓPEZ FLORES.

El cumplimiento de mérito, fue pronunciado y aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada el 05 de junio del año 2015 dos mil quince.



**Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.**

**Consejera Presidenta**



**Lic. Héctor Avilés Fernández.**

**Secretario Ejecutivo.**